



RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2015 ^{FORMA A-34}

ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro:
Escrito de Ulises Merino García , en su carácter de Consejero Presidente del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán , depositado en la oficina de correos de la localidad el nueve de enero de dos mil dieciséis .	7007

El anterior documento fue recibido el día quince del propio mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta del **Consejero Presidente del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán**, **fórmese y regístrese el recurso de reclamación** que hace valer contra el auto de diecisiete de diciembre de dos mil quince, dictado por los integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al segundo periodo de dos mil quince, mediante el cual se desechó la demanda de controversia constitucional **82/2015**.

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo¹, 51, fracción I², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por

presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]
² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 82/2015**

autos de la controversia constitucional **82/2015** y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del citado organismo.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio el que señala el promovente en su escrito de cuenta, al encontrarse ubicado en la ciudad Morelia, Michoacán, pues las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley reglamentaria y, en esta lógica, **se requiere al promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, designe domicilio al efecto; apercibido que, si no cumple con lo anterior, **las subsecuentes notificaciones se le harán por lista**.

En cuanto a las personas que son designadas como autorizadas para oír y recibir notificaciones, dígame al promovente que se esté a lo ordenado en auto de diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a la Procuradora General de la República** para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese a los autos copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **82/2015**, en la cual, a su vez, deberá incorporarse copia certificada del presente proveído.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 82/2015



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

Finalmente, atento a lo acordado en sesión privada del Tribunal Pleno, correspondiente al veintiséis de octubre de dos mil quince, respecto de la nivelación de asuntos y atendiendo al registro de turno en términos de los artículos 14, fracción II⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, tórnese este expediente al ***** en razón de su reciente designación, a efecto de que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 287⁹ del mencionado código supletorio, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de enero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 1/2016-CA, derivado de la controversia constitucional 82/2015, promovido por el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán. Conste.

LAAR

⁷ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

⁸ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁹ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

EL 27 ENE 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

Eufrech

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Eufrech